1. NOMBRE DEL PROYECTO

Proyecto de inversión: No. 2000169 Desarrollo institucional a través de las TIC en el Municipio de Palmira
Actividad: No. 10 - Brindar Soporte, actualizaciones y Mantenimiento al Sistema de Alumbrado Público en el Municipio de Palmira.
Dependencia: Dirección de Tecnología, Innovación y Ciencia
Código BPIN: 2020765200123

2. DEPENDENCIA SOLICITANTE

Dirección de Tecnología, Innovación y Ciencia

3. ORIGEN DE LOS RECURSOS

Inversión	X	Funcionamiento	
Otros		Cual	

4. INFORMACIÓN CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número: 363
Fecha de Expedición: 02/02/2024
Número de solicitud: 414 del 01/02/2024
Rubro: 2.3.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
Valor: SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE ($ 776.959.946,84)

Proyecto: No. 2000169 denominado desarrollo institucional a través de las TIC en el Municipio de Palmira

5. TIPO DE CONTRATACIÓN

Contrato de consultoría _____	Contrato /convenio interadministrativo ____	Contrato de suministro _____	Contrato de compraventa _____	Contrato de prestación de servicios profesionales _____	Contrato de prestación de servicios de apoyo _____	Contrato de ciencia y tecnología _____	Contrato impulsó actividades de interés público _____
Convenio de asociación _____	Convenio de cooperación _____	Seguros _____	Acuerdo Marco de Precios _____	Agregación de Demanda ____	Grandes Superficies _____	Otro __X___ ¿Cuál? **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**	

6. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

6.1 ALINEACIÓN CON LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

El Municipio de Palmira y específicamente la Dirección de Tecnología, Innovación y Ciencia, debe en todas sus instancias garantizar los fines esenciales del Estado, entre otros el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, postulados y fijación de políticas que debe emprender en aras de brindar mejores espacios y de bienestar para la comunidad.

Así las cosas y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", se procede a realizar el estudio y documentos previos que debe contener el proceso de contratación a surtir actualmente.

Conforme a la organización administrativa del Municipio de Palmira establecida en el Decreto 213 de 2016, la Dirección de Tecnología, Innovación y Ciencia tiene asignadas las siguientes funciones: "*1. Asesorar a la Alcaldía y sus dependencias en la elaboración de políticas y lineamientos estratégicos para el desarrollo, uso e innovación de las tecnologías y sistemas de información y comunicación en la gestión municipal y en el fortalecimiento del Gobierno en Línea. 2. Liderar la gestión estratégica de las tecnologías de información y las comunicaciones mediante la definición, implementación, ejecución, seguimiento y divulgación de planes, programas y proyectos estratégicos en la materia, que estén alineados a la estrategia y modelo integrado de gestión de la entidad, con un enfoque de generación de valor, que habilite las capacidades y servicios de tecnología necesarios para impulsar las transformaciones en el desarrollo de su sector, la eficiencia y transparencia del estado. 3. Establecer políticas y estándares para lograr el desarrollo armónico y coordinado de la informática y las comunicaciones en las Dependencias y entidades descentralizadas del Municipio. 4. Planear y garantizar el uso de manera integral y coordinada*

de las tecnologías de la información y comunicación, como soporte básico de la gestión municipal y de los Sistemas de Gestión implementados. 5. Definir y fijar los criterios mínimos para que las tecnologías de información y comunicación que se adquieran o implementen se puedan integrar, con miras a lograr la intercomunicación de las Dependencias del Municipio, teniendo en cuenta los sistemas de información y las políticas adoptadas por las entidades nacionales.6. Promover la transferencia, uso y apropiación de tecnología Informática y de Comunicaciones en el Municipio, para mejorar la calidad de vida de la comunidad. 7. Fomentar el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación como soporte del crecimiento y aumento de la competitividad, el acceso a mercados para el sector productivo y como refuerzo a la política de generación de empleo; así como herramienta educativa, en coordinación con la Secretaría de Educación y de conformidad con las normas y directrices del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de la Tecnologías de la Información y la Comunicación. 8. Gestionar recursos económicos ante las entidades de Gobierno y organismos internacionales que apalanquen la implementación de proyectos TIyC en el Municipio. 9. Liderar la implementación, administración, seguimiento y mejora de los sistemas de información de la Administración Municipal y soportar tecnológicamente su operación. 10. Definir la infraestructura tecnológica del Municipio, de conformidad con las necesidades institucionales. 11. Liderar la implementación de la estrategia de "Gobierno en Línea" en las Dependencias y realizar su acompañamiento. 12. Definir y ejecutar planes de capacitación necesarios y requeridos para la implementación y mejora de los diferentes sistemas de Información misionales y de apoyo. 13 Emitir conceptos técnicos relacionados con las nuevas tecnologías y acompañar los procesos de adquisiciones, sistematización, operación, soporte, interventoría y formación que requieran la Administración Municipal, así como el manejo de bases de datos, archivos y documentos electrónicos. 14. Administrar la infraestructura tecnológica y de comunicaciones, asegurando su disponibilidad, correcto funcionamiento y la adecuada utilización y aprovechamiento de los recursos informáticos y tecnológicos, incluyendo la conservación o asesoría para la custodia de los archivos electrónicos y la memoria institucional de la gestión municipal. 15. Planear, ejecutar, evaluar y actualizar de manera permanente los sistemas y tecnologías ya implementados y desarrollar procesos de modernización e innovación bajo el esquema de Ciudad Inteligente, de acuerdo con los cambios del entorno, organizacionales y las necesidades de servicios ofrecidos o demandados por el Municipio o la ciudadanía.16. Identificar oportunidades para adoptar nuevas tendencias tecnológicas que generen impacto en el desarrollo del sector y del Municipio.17. Generar espacios de articulación con otros actores institucionales, la academia, el sector privado y la sociedad civil para contribuir en aspectos inherentes a la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos que incorporen tecnologías y sistemas de la información y las comunicaciones - TIC.18. Implementar, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión.19. Implementar y mantener las estadísticas e indicadores para facilitar el seguimiento, el control y toma de decisiones, así como la presentación de los informes respectivos. 20. Realizar seguimiento a la presentación de informes de labores, informes de gestión y de rendición de cuentas de la dependencia. 21. Administrar el Riesgo de los procesos a su cargo. 22. Direccionar la implementación, mantenimiento y mejora de los sistemas de información que se utilizan en la Dirección, en coordinación con la Dirección de TIyC (tecnología, innovación y ciencia), para la adecuada prestación del servicio".

6.2 FUNDAMENTACIÓN LEGAL, ATRIBUCIONES Y AUTORIZACIONES DEL ORDEN MUNICIPAL PARA CONTRATAR

La Alcaldía de Palmira cuenta con la autorización por parte del Concejo Municipal de Palmira, a través del Acuerdo Municipal No. 077 del 12 de diciembre de 2023 *"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, específicamente en el artículo 10 donde se dispone lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 10. CONTRATACIÓN Y ORDENACIÓN. De conformidad con el Artículo 110 del Decreto 111/1996, Artículo 187 del Acuerdo 046/2022, el Alcalde y los Gerentes, Directores o Representantes Legales de las entidades descentralizadas u organismos autónomos del Municipio, incluidos en el Presupuesto General del Municipio, tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hacen parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la Ley. Estas competencias están en cabeza del Alcalde para la Administración Central y del Jefe o Representante Legal de cada órgano, quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quienes hagan sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las demás disposiciones legales vigentes. (...)".

En virtud de la determinación de presupuesto otorgada por el Concejo Municipal de Palmira, la Alcaldía de Palmira a través del Decreto No. 350 del 21 de diciembre de 2023 "POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ahora bien, la facultad para iniciar el presente proceso de contratación fue otorgada mediante el Decreto No. 009 del 07 de enero de 2020 por medio del cual se realiza la delegación de funciones en las actuaciones contractuales, actualizado por el Decreto No. 321 del 29 de noviembre de 2022 *"POR EL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL A LAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR CENTRAL DE LA ALCALDÍA DE PALMIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

"(...) ***ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO:*** *Deléguese en los Secretarios de Despacho, Directores y Jefes de Oficina de las Dependencias que hacen parte del Sector Central de la Alcaldía de Palmira la capacidad de contratar y ordenar el gasto a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto. Por tanto, estarán facultados para adelantar la etapa precontractual, contractual y postcontractual de las compras públicas, así como aquellos contratos y convenios con régimen especial.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *La etapa precontractual comprende desde la elaboración de estudios y documentos previos hasta la notificación de la resolución de adjudicación o la declaratoria de desierta. La etapa contractual comprende desde la celebración del contrato o la aceptación de la oferta hasta la recepción a satisfacción del bien, obra o servicio, el vencimiento del plazo de ejecución o la terminación anticipada del contrato, lo que suceda primero.*

La etapa postcontractual comprende desde la terminación del contrato, cualquiera sea su causa, hasta el vencimiento de las obligaciones posteriores a la liquidación, como ocurre con las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes y hasta el cierre del expediente contractual. (...)

ARTÍCULO OCTAVO. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS: *Deléguese en los Secretarios de Despacho, Subsecretarios, Directores, Jefes de oficina, según sea el caso, la elaboración y suscripción de los estudios y documentos previos referidos en el numeral 7 y numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Único Reglamentario Nº 1082 de 2015 o las normas que hagan sus veces (...)*

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CONTRATACIÓN DIRECTA: *Deléguese en los Secretarios de Despacho, Directores y Jefes de Oficina, la facultad de adelantar los trámites precontractuales, contractuales y postcontractuales relacionados con la modalidad de selección de contratación directa del Estatuto General de Contratación Pública o Régimen Especial y la suscripción de los contratos estatales previstos en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así como los demás acuerdos que reflejen la autonomía de la voluntad de las partes, como ocurre con la suscripción de adiciones, prórrogas, modificaciones, suspensiones y cesiones . (...)"*

6.3 NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA PRESENTE CONTRATACIÓN

El Municipio de Palmira y específicamente la Dirección de Tecnología, Innovación y Ciencia, debe en todas sus instancias garantizar los fines esenciales del Estado, entre otros el de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, postulados y fijación de políticas que debe emprender en aras de brindar mejores espacios y de bienestar para la comunidad.

Conforme a la organización administrativa del Municipio de Palmira establecida en el Decreto 213 de 2016, la Dirección de Tecnología, Innovación y Ciencia tiene asignadas unas funciones entre las que se encuentra específicamente la función: *"22. Direccionar la implementación, mantenimiento y mejora de los sistemas de información que se utilizan en la Dirección, en coordinación con la Dirección de TIyC (tecnología, innovación y ciencia), para la adecuada prestación del servicio."*

Asimismo, es importante mencionar que el presente proceso cuenta con el acompañamiento de la Secretaría de Hacienda, teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades a contratar y la competencia que desde el Decreto 213 de 2016 se le otorgó a dicha Dependencia en el artículo décimo, particularmente en el siguiente numeral:*"3. Dirigir, regular y controlar el recaudo de los impuestos, tasas, contribuciones y sanciones e implementar políticas de control al gasto público."*

Además de las facultades atribuidas a sus subsecretarías, como son:

- ARTÍCULO NOVENO. SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Y TESORERÍA. Son funciones de la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería, las siguientes:

"1.Estimar, ejecutar y evaluar los programas y estrategias de generación de ingresos, así como garantizar el pago de las obligaciones del Municipio de acuerdo con los planes y procedimientos fijados por la Secretaría.
2.Preparar y ejecutar las acciones para mejorar la gestión, eficiencia de los ingresos del Municipio y de los recursos financieros disponibles, incluyendo los excedentes de liquidez de tesorería. Realizar las acciones necesarias para mantener actualizada la base de datos de los impuestos municipales, así como gestionar los convenios necesarios.
6. Coordinar las acciones necesarias para la presentación, declaración, determinación y liquidación de los impuestos municipales.
10. Coordinar los procesos de ingresos y pagos de la Administración Municipal (...)."

- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. SUBSECRETARÍA DE COBRO COACTIVO. Son funciones de la Subsecretaría de Cobro Coactivo, las siguientes:

- *"4. Controlar y garantizarla seguridad de las actividades relacionadas con el proceso administrativo de cobro coactivo del Municipio de Palmira."*

De acuerdo con estas funciones misionales, es de suma importancia para el Municipio de Palmira llevar un control y vigilancia de sus tributos e impuestos.

Ahora bien, para el caso del tributo de alumbrado público, se encuentra el Decreto No. 1073 de 2015 modificado por el artículo 13 del Decreto 943 de 2018, el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP y la Resolución 180540 de marzo 30 de 2010 de Ministerio de Minas y Energía en su sección 580 OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO, que exigen a los prestadores de servicios públicos:

"580.1 SISTEMA DE INFORMACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO. Todo municipio debe establecer un sistema de información del alumbrado público bajo su responsabilidad. El sistema de información de alumbrado público debe estar dividido en los siguientes componentes "(...) c. Consumos, facturación y pagos de energía (...)" Los municipios que tengan registrados en su base de datos de infraestructura del Servicio de Alumbrado Público más de cinco mil (5.000) puntos luminosos, deberán disponer de un sistema de consulta a través de la WEB con la información de Alumbrado Público, en las áreas operativa y de atención al Cliente Esta herramienta deberá permitir la sistematización de la información de manera ordenada y funcional, garantizar la conservación de la base estadística, respondiendo a las necesidades de información, tanto de las entidades municipales como de terceros autorizados, derivada de la ejecución de actividades del operador y de la interventoría.

580.1.1 OBJETIVOS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Será una herramienta para facilitar la administración, operación y mantenimiento eficaz y eficiente del

servicio de Alumbrado Público y debe cumplir con los siguientes objetivos: "(...) d. Evaluar los índices de calidad del servicio y soportar las penalizaciones en función de los criterios previamente establecidos entre el municipio y el operador del servicio de alumbrado público. e. Las demás que establezca el municipio o el responsable de la prestación del servicio. (...)".

El Impuesto de Alumbrado Público se encuentra autorizado por las Leyes 97 de 1913; 84 de 1915, y 1819 de 2016 y se regula conforme a los Acuerdos 047 de 2014 y 008 de 2015, normas incorporadas al Acuerdo 105 de 2021 y, lo que ellos desarrollan respecto a los elementos estructurales del impuesto, como el hecho generador, la base gravable, el sujeto pasivo, la tarifa y los demás elementos para la gestión, liquidación, recaudación y control del tributo, donde se determinan los casos particulares de conformidad con el tipo de servicio, estratificación socioeconómica, el tipo de consumo y el rango de consumo de Energía kilovatios hora, para las personas naturales y jurídicas que consuman y/o paguen servicio público domiciliarios en el Municipio de Palmira.

El Artículo 2°del Decreto 2424 de 2006, ahora compilado en el Decreto 1073 de 2015, define el Servicio de Alumbrado Público, así:

Artículo 2.2.3.1.2.: *(...): "Servicio de alumbrado público: Servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades.*

El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique.

Parágrafo. *No se considera servicio de alumbrado público la semaforización, los relojes digitales y la iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos de uso residencial, comercial, industrial o mixto, sometidos al régimen de propiedad horizontal, la cual estará a cargo de la copropiedad.*

Se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no se encuentren a cargo del municipio o distrito, con excepción de aquellos municipios y distritos que presten el servicio de alumbrado público en corredores viales nacionales o departamentales que se encuentren dentro su perímetro urbano y rural, para garantizar la seguridad y mejorar el nivel de servicio a la población en el uso de la infraestructura de transporte, previa autorización de la entidad titular del respectivo corredor vial, acorde a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1682 de 2013.

Tampoco se considera servicio de alumbrado público la iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos, pese a que las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a dichas actividades, de conformidad con el parágrafo del artículo 350 de la Ley 1819 de 2016."

Del mismo modo, el artículo 2.2.3.6.1.2. del Decreto 2424 de 2006, ahora compilado en el Decreto 1073 de 2015 dispone:

***Artículo 2.2.3.6.1.2.**: "Prestación del Servicio. Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual podrán prestar de manera directa, o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público que demuestren idoneidad en la prestación del mismo, con el fin de lograr un gasto financiero y energético responsable. De conformidad con lo anterior, los municipios o distritos deberán garantizar la continuidad y calidad en la prestación del servicio de alumbrado público, así como los niveles adecuados de cobertura."*

Teniendo en la cuenta lo anterior, es el Municipio de Palmira es el *Sujeto Activo* del Impuesto de Alumbrado Público, para que se cause en su jurisdicción y en él se radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

El Decreto 105 de 2021 dispone adicionalmente que la Subsecretaría de Cobro Coactivo adscrita a la Secretaría de Hacienda, tiene como objetivo el recaudo por concepto de Impuestos Municipales y de obligaciones no tributarias, correspondiendo esto al Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo como se muestra a continuación:

"ARTÍCULO 423. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO. - Para el cobro coactivo de las deudas fiscales por concepto de impuestos, contribuciones, tasas, sobretasas, anticipos, retenciones, intereses y sanciones de competencia de la Secretaría de Hacienda o de la Secretaría de la Movilidad, deberá seguirse el procedimiento administrativo coactivo que se establece en los artículos siguientes. (Fuente: artículo 418 del Acuerdo 71 de 2010).

ARTÍCULO 424 COMPETENCIA FUNCIONAL. - Para exigir el cobro coactivo de las deudas por los conceptos referidos en el artículo anterior, es competente la Subsecretaría de Cobro Coactivo."

En cumplimiento a la normatividad expuesta, la administración Municipal de Palmira de manera consecuente,

- En el año 2016 mediante el contrato MP-695-2016 con objeto:*"Compraventa de licencia de uso a perpetuidad de software que permita realizar la liquidación, facturación y consolidación de cartera respecto del tributo para la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de Palmira*

-Valle del Cauca así como también el hosting, soporte, administración y mantenimiento", adquiere la licencia a perpetuidad del sistema de información SILIM, para la administración del recaudo del impuesto de alumbrado público en el municipio.

- Posteriormente, mediante los contratos, MP-950-2019 cuyo objeto emana: "*Licenciamiento, desarrollo, implementación y soporte del módulo de fiscalización y cobro para el impuesto de alumbrado público*" y MP-752-2019 con el objeto: "*Alquiler de hosting y servicios SAM del sistema liquidador de impuesto municipal (SILIM)*" con los cuales asegura la mejora contínua y complementa las funcionalidades del sistema de información.
- En el año 2022, mediante contrato MP-1437-2022 con objeto: "*Actualización de la licencia del software "silim" para el efectivo cobro del impuesto de alumbrado público, para los módulos de liquidación, facturación, recaudo ,cartera, cobro coactivo y comercializadora, garantizando la puesta en marcha y funcionamiento*", la entidad adquiere la actualización, en pro del compromiso por la mejora de sus sistemas de información y de contar con una herramienta para los funcionarios que permite el desarrollo de la misionalidad con eficiencia y eficacia.

Mediante nota interna TRD 2024-141.8.1.39 del 12 de enero de 2024, la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería adscrita a la Secretaría de Hacienda remitió la justificación de la necesidad donde en un apartado indica lo siguiente:

"(...) Que la gestión integral, soporte y mantenimiento del Software "Silim" se debe garantizar frente a los siguientes:

A. *Correlatividad funcional con la normatividad vigente.*
B. *Contínua actualización normativa.*
C. *Fortalecer los canales de recaudo.*
D. *Soporte permanente de los errores funcionales (reportes, cargas y descargas masivas, ajustes, etc).*
E. *Se debe permitir la interoperabilidad con otros sistemas.*
F. *Cumplir y tener relación estricta con los procedimientos internos.*
G. *Disponibilidad de la información.*
H. *Contar con una solución automatizada para los procesos fiscales que permite ahorrar tiempo en análisis de documentos, depuración de información desactualizada, generación de informes e integración de otras tareas administrativas.*
I. *Mantener la integridad de la información y garantizar sus condiciones de seguridad.*
J. *Asistencia personalizada por parte del equipo de JIKKOSOFT S.A.S*
K. *Capacitación al personal de la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería frente al manejo del sistema.*
L. *Manejo de usuarios y roles.*
M. *Acompañamiento en los procesos internos de la dependencia para el manejo del impuesto de todas las etapas.*
N. *Concatenar la facturación directamente en sistema; con su reporte para correo*

O. *Mejora en reportes; dar por separado reporte del debido cobrar, reporte de migraciones, reporte de ajustes, según el rango de fechas establecidas.*

P. *Integración con SIIF. (...)"*

Mediante nota interna TRD 2024-140.8.1.7 del 10 de enero de 2024, la Subsecretaría de Cobro Coactivo adscrita a la Secretaría de Hacienda remitió la justificación de la necesidad donde en un apartado indica lo siguiente:

"(...) la Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira tiene el deber legal y las funciones dentro del proceso de cobro coactivo de velar por el control de la actividades que se ejercen, por lo tanto se debe disponer de un soporte técnico permanente de la herramienta virtual "SILIM" la cual nos facilita estas actividades, de no contar con este en el proceso se estaría en riesgo la ejecución de actividades, actos administrativos, lo que tendría como consecuencia un posible afectación en el recaudo de las obligaciones objeto de cobro, lo que significa que el software deberá tener un soporte técnico para poder mantener su funcionamiento y así poder garantizar que el proceso sea el adecuado en cada una de las etapas, desde el traslado, estudio de títulos, generación de mandamiento y medidas cautelares, levantamiento de embargo y archivo del proceso.

Las soluciones que esta herramienta ofrece a nuestro proceso de recaudo y cobro del impuesto de alumbrado público, en el actual contexto son prácticamente infinitas. Sin embargo, este software o solución de gestión -integral o parcial- no puede ser observado como un producto autónomo que extingue su relación con quien lo oferta en el momento de su venta, sino como un servicio integral que ha de aportar el correspondiente soporte técnico para su correcto funcionamiento y mantenimiento.

En este orden de ideas, el concepto de soporte técnico para el software de alumbrado público, no debe limitarse a una suerte de atención del usuario destinada a la reparación de averías y solución de fallos en el sistema, sino ampliarse hacia una visión más integral que abarca todos los aspectos relativos al correcto funcionamiento y aplicación de éste: desde la formación de los servidores públicos y contratistas de la entidad en el uso del software, hasta la propia corrección de errores o análisis del estado del servicio y de sus utilidades.

El soporte para el software debe permitir seguir contando con la creación del expediente en la etapa de determinación, el traslado a la Subsecretaría de Cobro Coactivo donde se surten las etapas del proceso de cobro coactivo con sus correspondientes actos administrativos, en razón a lo descrito anteriormente, la Subsecretaría de Cobro Coactivo informa que la gestión integral, soporte y mantenimiento de software "SILIM" se debe garantizar frente a lo siguiente:

A. Actualización permanente de la norma, en el software " SILIM ".
B. Desarrollos en el Software que fortalezcan el proceso de Cobro Coactivo.
C. Soporte permanente de los errores del sistema, como no cargue de documentos, generación de consecutivos, cargues masivos, perfiles, imágenes, con especificación de las soluciones del caso.
D. Acompañamiento permanente en la subida y generación de soportes en el sistema.
E. Mantener integridad de la información y garantizar sus condiciones de seguridad.

F. Asignación de un profesional enlace, conocedora del proceso tributario y de cobro coactivo, que sirva de contacto, para cualquier situación que se presente.
G. Capacitación del personal de la Subsecretaría de Cobro Coactivo, con referencia a las actualizaciones, modificaciones e informes que tenga el sistema.
H. Que se mantengan los roles, conformes a las especificaciones y necesidades requeridas por la Subsecretaría de Cobro Coactivo. (...)"

En consecuencia, la entidad en su compromiso por mantener y mejorar sus sistemas de información, y en particular con el sistema de información SILIM, busca garantizar el funcionamiento, ajustes y cambios normativos a que haya lugar. Lo anterior para el constante y correcto uso de la herramienta.

Por todo lo anterior, se hace necesario para la vigencia 2024 la adquisición de los "Los servicios de gestión integral, soporte y mantenimiento del sistema de información "Silim" para el efectivo cobro del impuesto de alumbrado público vigencia 2024, en el marco de la ejecución del proyecto de inversión no. 2000169 denominado desarrollo institucional a través de las tic en el Municipio de Palmira". Con esta adquisición se dará continuidad al servicio de recaudo, brindando a los usuarios un soporte a los posibles incidentes y requerimientos funcionales, así como la corrección de errores y mejoras en el rendimiento del sistema que se puedan presentar en la ejecución de la misionalidad del sistema de información SILIM directamente con el proveedor y para lo cual se deben adquirir los siguientes servicios:

- **SERVICIO DE SOPORTE, ASISTENCIA TÉCNICA, MANTENIMIENTO, CAMBIOS NORMATIVOS Y FUNCIONALES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN SILIM:** Este servicio deberá cubrir todas las necesidades técnicas, de orientación personalizada, mantenimiento y actualización durante el plazo de ejecución del contrato de todos los subsistemas, módulos, funcionalidades y opciones que integran la plataforma de gestión de alumbrado público SILIM.

- **SERVICIO DE GESTIÓN TECNOLÓGICA INTEGRAL**: Este servicio deberá garantizar la disponibilidad, confidencialidad e integridad de la información de la Administración Municipal a través de la capacidad de infraestructura tecnológica, soporte, mantenimiento y administración en nube de la plataforma de gestión de alumbrado público SILIM.

En la siguiente tabla se detallan los ítems que conforman cada uno de los servicios requeridos por la Alcaldía Municipal de Palmira.

ESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS			
ITEM	**SERVICIO**	**DETALLE DEL SERVICIO**	
1	SERVICIO DE SOPORTE, ASISTENCIA TÉCNICA,	1.1	SOPORTE TÉCNICO

	MANTENIMIENTO, CAMBIOS NORMATIVOS Y FUNCIONALES	1.2	ASISTENCIA TÉCNICA
		1.3	CAMBIOS NORMATIVOS
		1.4	CAMBIOS FUNCIONALES
2	SERVICIO DE GESTIÓN TECNOLÓGICA INTEGRAL	2.1	SERVICIO ALCANCES SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y MONITOREO DE RECURSOS
		2.2	SERVICIO DE SUBIDA A PRODUCCIÓN DE ESQUEMA DE RESPALDO
		2.3	SERVICIOS DE COPIAS DE SEGURIDAD
		2.4	LICENCIAMIENTO INFRAESTRUCTURA DE GESTIÓN
		2.5	DISPONIBILIDAD
		2.6	SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN
3	MATRIZ DE SERVICIOS	3.1	CRONOGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS

7. CLASIFICACIÓN UNSPSC

De acuerdo al numeral 2° del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, se procede a identificar el objeto a contratar en el clasificador de bienes y servicios hasta el tercer nivel, siendo los siguientes códigos los requeridos:

Código UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
43231600	Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	Software	Software de planificación de recursos empresariales (ERP) y contabilidad financiera	No aplica
43231603	Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	Software	Software de planificación de recursos empresariales (ERP) y contabilidad financiera	Software para la preparación de impuestos

81112500	Servicios basados en ingeniería investigación y tecnología	Servicios informáticos	Servicio de alquiler o arrendamiento de licencias de software	No aplica
81112200	Servicios basados en ingeniería investigación y tecnología	Servicios informáticos	Mantenimiento y soporte de software	No aplica

8. ¿HACE PARTE DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA)?

SÍ [X] NO []

ID	CÓDIGOS	MODALIDAD	OBJETO	TIEMPO
15	43231600 43231603 81112500 81112200	CONTRATACIÓN DIRECTA	PRESTAR SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRAL, SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN "SILIM" PARA EL EFECTIVO COBRO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO VIGENCIA 2024, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN No. 2000169 DENOMINADO DESARROLLO INSTITUCIONAL A TRAVÉS DE LAS TIC EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA	11 meses

9. ¿EL PROYECTO REQUIERE DE APROBACIÓN PREVIA POR PARTE DE OTRA DEPENDENCIA?

SÍ [] NO [X]

¿Cuál dependencia? No Aplica

10. ESTUDIO DEL SECTOR

El Análisis del Sector establecido por el Decreto 1082 de 2015, fue desarrollado en el documento adjunto denominado 2. Estudio del Sector - SILIM 2024, el cual soporta el proceso de contratación directa para la prestación de servicios de gestión integral, soporte y mantenimiento del sistema de información "Silim" para el efectivo cobro del impuesto de alumbrado público vigencia 2024, en el marco de la ejecución del

proyecto de inversión No. 2000169 denominado desarrollo institucional a través de las Tic en el Municipio de Palmira.

11. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, ALCANCE Y ELEMENTOS DEL CONTRATO A CELEBRAR

11.1. Objeto del contrato

Prestar servicios de gestión integral, soporte y mantenimiento del sistema de información "SILIM" para el efectivo cobro del impuesto de alumbrado público vigencia 2024, en el marco de la ejecución del proyecto de inversión No. 2000169 denominado desarrollo institucional a través de las Tic en el Municipio de Palmira.

11.2. Plazo del contrato

El plazo de ejecución del presente contrato será **hasta el 31 de diciembre de 2024**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

11.3. Valor estimado del contrato

El presupuesto oficial que ha asignado la Dirección de Tecnología, Innovación y Ciencia del Municipio de Palmira, para el presente proceso de selección, corresponde a **SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE ($776.959.946,84)** incluido el IVA aplicable, todos los impuestos, tributos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y demás costos directos e indirectos demás costos asociados al contrato, los cuales se discriminan a continuación:

DESCRIPCIÓN	CANT.	VALOR SIN IVA	VALOR IVA	VALOR TOTAL
SERVICIO DE SOPORTE, ASISTENCIA TÉCNICA, MANTENIMIENTO, CAMBIOS NORMATIVOS Y FUNCIONALES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN SILIM	1 servicio	$ 76.247.295,3	$ 14.486.986,1	$ 90.734.281,4
SERVICIO DE GESTIÓN TECNOLÓGICA	1 servicio	$ 686.225.665,4	SERVICIO EXCLUIDO	$686.225.665,4

INTEGRAL			DE IVA[12]	
SUBTOTAL		$762.472.960,7	$14.486.986.1	**$776.959.946.8**
VALOR TOTAL				**$776.959.946.8**

El Municipio no reconocerá, ningún reajuste realizado para el contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta y no hayan sido reconocidos o avalados en el contrato que se suscriba ni se aceptarán salvedades de naturaleza alguna.

11.4. Forma de pago

El valor del contrato será cancelado por la Alcaldía de Palmira al Contratista, mediante **once (11) cuotas parciales**, una vez se haya cumplido con la entrega a satisfacción de los bienes y/o servicios, esto se hará previo recibo a entera satisfacción del objeto contractual por parte del Supervisor del Contrato, el cual se hará dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación en debida forma y con todos los anexos de la cuenta de cobro o factura, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley.

Las once (11) cuotas parciales serán pagadas de la siguiente manera:

cuota	**mes**	**servicio de soporte, asistencia técnica, mantenimiento, cambios normativos y funcionales**	**Servicio de gestión tecnológica integral**	**valor mensual**	**valor mensual con iva**

[1] Artículo 187 Ley 1819 de 2016 Ley 1819 de 2016 - Gestor Normativo - Función Pública (funcionpublica.gov.co)
[2] Artículo 476 del Estatuto Tributario Leyes desde 1992 - Vigencia expresa y control de constitucionalidad [ESTATUTO_TRIBUTARIO_PR019] (secretariasenado.gov.co)

1	FEBRERO	$ 6.931.572,3	$ 62.384.151,4	$ 69.315.723.7	**$ 70.632.722.4**
2	MARZO	$ 6.931.572,3	$ 62.384.151,4	$ 69.315.723.7	**$ 70.632.722.4**
3	ABRIL	$ 6.931.572,3	$ 62.384.151,4	$ 69.315.723.7	**$ 70.632.722.4**
4	MAYO	$ 6.931.572,3	$ 62.384.151,4	$ 69.315.723.7	**$ 70.632.722.4**
5	JUNIO	$ 6.931.572,3	$ 62.384.151,4	$ 69.315.723.7	**$ 70.632.722.4**
6	JULIO	$ 6.931.572,3	$ 62.384.151,4	$ 69.315.723.7	**$ 70.632.722.4**
7	AGOSTO	$ 6.931.572,3	$ 62.384.151,4	$ 69.315.723.7	**$ 70.632.722.4**
8	SEPTIEMBRE	$ 6.931.572,3	$ 62.384.151,4	$ 69.315.723.7	**$ 70.632.722.4**
9	OCTUBRE	$ 6.931.572,3	$ 62.384.151,4	$ 69.315.723.7	**$ 70.632.722.4**
10	NOVIEMBRE	$ 6.931.572,3	$ 62.384.151,4	$ 69.315.723.7	**$ 70.632.722.4**
11	DICIEMBRE	$ 6.931.572,3	$ 62.384.151,4	$ 69.315.723.7	**$ 70.632.722.4**
SUBTOTAL		$ 76.247.295,3	$ 686.225.665,4	$762.472.960,7	**$ 776.959.946.8**

Para los pagos, el contratista deberá presentar:

- Factura de venta o cuenta de cobro que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario e indicar el número del contrato objeto de pago.

- Si es persona Jurídica copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARL Y Parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

- Si es persona natural, planilla de autoliquidación y pago de la seguridad social integral (Pensión, Salud, ARL) mes vencido.

- Certificación de recibo a entera satisfacción de los bienes y/o servicios que constan en la factura y/o cuenta de cobro, expedido por el supervisor del contrato.

En todo caso, el pago se realizará de conformidad con los trámites administrativos a que haya lugar y de acuerdo a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.). Se cobrarán los impuestos legales de orden Nacional, Departamental y Municipal a que haya lugar, los cuales deben ser tenidos en cuenta por el proponente para la preparación de su propuesta, además de las siguientes deducciones por concepto de estampillas:

Impuesto	Descripción	Rangos	Tasa impositiva	Regulación
PRO-CULTURA MUNICIPAL	APLICA PARA TODOS LOS CONTRATOS	Valor total del contrato	1%	Acuerdo Municipal No. 058 del 02 de diciembre de 2022
BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	APLICA PARA TODOS LOS CONTRATOS	Valor total del contrato	2%	Acuerdo Municipal No. 058 del 02 de diciembre de 2022
JUSTICIA FAMILIAR	APLICA PARA TODOS LOS CONTRATOS Entrará en vigencia a partir del 04 de agosto de 2023	Valor total del contrato	2%	Acuerdo Municipal No.048 DE 2022 Acuerdo Municipal No. 058 del 02 de diciembre de 2022
PRO-DESARROLLO DEPARTAMENTAL	APLICA PARA TODOS LOS CONTRATOS	De cada valor pagado, sin incluir iva	2%	Ordenanza 474 de 2017 Actualizo valores: Resolución No. 1.120.40-5400232-202225098 1 del 28 de diciembre de 2022
PRO-HOSPITALES	APLICA PARA TODOS LOS CONTRATOS	Del valor total, antes de IVA	1%	Ordenanza 474 de 2017 Actualizo valores: Resolución No. 1.120.40-5400232-202225098 1 del 28 de diciembre de 2022
PRO-UNIVALLE	APLICA PARA TODOS LOS CONTRATOS	Valor del pago o el abono en cuenta sin incluir IVA	2%	Ordenanza 474 de 2017 Actualizo valores: Resolución No. 1.120.40-5400232-202225098 1 del 28 de diciembre de 2022
PRO-UCEVA	APLICA PARA TODOS LOS CONTRATOS	Valor del pago o el abono en cuenta sin incluir IVA	0,5%	Ordenanza 474 de 2017 Actualizo valores: Resolución No. 1.120.40-5400232-202225098 1 del 28 de diciembre de 2022

Lo anterior, sin perjuicio de que la Alcaldía de Palmira deba aplicar nuevas deducciones e impuestos en cumplimiento de normas legales superiores que entren en vigencia con posterioridad a la emisión del presente documento, en todo caso, con la presentación de la propuesta se entenderá aceptada por parte del proponente, la forma de pago y todas las deducciones y retenciones aplicables.

11.5. Lugar de ejecución del contrato

El lugar de ejecución del contrato será en el Municipio de Palmira, Valle del Cauca

11.6. Obligaciones específicas el contratista

11.6.1 Obligaciones administrativas

1. Ejecutar el objeto del contrato dentro del plazo pactado, siguiente al acta de inicio.
2. Suscribir las respectivas pólizas exigidas para la ejecución del contrato dentro de los tres (03) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato.
3. Garantizar la comunicación permanente en las diferentes etapas y actividades de la ejecución del contrato y las solicitadas por el supervisor y/o supervisores.
4. Cumplir con las demás actividades conexas y complementarias que se deriven del objeto del contrato y del estudio previo. Este último documento y sus anexos hacen parte integral del contrato.
5. En caso de cualquier suspensión del servicio por mantenimientos preventivos a la plataforma, el contratista deberá notificar con treinta (30) días de anticipación por correo electrónico a los supervisores para su conocimiento.
6. En caso de que la suspensión del servicio sea por casos no programados que comprometan la seguridad de la información que genere desconexión de los servicios (SERVIDORES WEB) de la plataforma, el contratista deberá enviar la solicitud por correo electrónico a los supervisores para su aprobación, justificando lo sucedido y el tiempo que va a estar por fuera la plataforma.
7. Dentro de los 30 días calendario siguientes a la finalización del contrato el contratista deberá realizar la entrega a la Entidad de una copia con la información almacenada dentro del Sistema de Información SILIM durante la vigencia del contrato. Esta copia deberá contener tanto la estructura como los datos y estar en un archivo de acuerdo al motor de la base de datos correspondiente.
8. Dentro de los tres (03) años siguientes a la finalización del contrato el contratista deberá custodiar la información almacenada dentro del Sistema de Información SILIM, de acuerdo con las políticas de Seguridad y Privacidad de la información de la Entidad.

11.6.2 Obligaciones técnicas

1. Implementar oportunamente en el Sistema de Información SILIM los cambios normativos y funcionales a los que haya lugar y que estén aprobados por el supervisor, que permitan el adecuado funcionamiento del sistema de información SILIM, de conformidad con la normatividad vigente.
2. Realizar entrega a satisfacción de los cambios normativos y funcionales identificados entre las partes con el respectivo cronograma de planeación e implementación que deben estar aprobados por el supervisor, que den lugar en la vigencia 2024 para el sistema de información SILIM.
3. Cumplir a cabalidad con las Especificaciones Técnicas detalladas en el anexo 1: **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SILIM**, Anexo 2. **ACUERDO DE NIVELES DE SERVICIO SILIM** y Anexo 3. **RESOLUCIÓN 012 POLÍTICA DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN.**
4. Reportar opciones de mejora (en caso de que apliquen) que permitan optimizar la gestión fiscal y/o operativa del Alumbrado Público en el Municipio de Palmira, generando un registro de mejoras en archivo digital para la validación por parte de la supervisión.
5. Entregar el manual de usuario y manual técnico y/o documento que haga sus veces para el uso del Sistema de Información SILIM actualizado a la vigencia 2024.
6. Realizar la transferencia de conocimiento a los funcionarios designados por la administración municipal, en los temas que solicite la supervisión sobre el manejo, administración, operación y gestión del Sistema de Información SILIM, que permita operar de forma oportuna. Para ello el proveedor debe actualizar el manual de usuario y manual técnico y/o documento que haga sus veces y generar el registro o soporte de la transferencia.
7. Garantizar la seguridad y privacidad de la información, de acuerdo con la política de la administración Municipal, de acuerdo con el Anexo 3. **RESOLUCIÓN 012 POLÍTICA DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN.**
8. Entregar un informe mensual con los indicadores definidos en el Anexo 2, para las categorías niveles de prioridad, específicamente en el numeral 3.1.2 - indicadores de gestión y niveles de servicio bajo el numeral 3.2.2 - indicadores de gestión.
9. Todas las demás obligaciones técnicas que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

11.7 Obligaciones generales del contratista

1. El contratista deberá cumplir a cabalidad con el objeto del contrato conforme a las normas legales que rigen la contratación estatal, las especificaciones técnicas del bien o servicio de acuerdo a la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del contrato.
2. El contratista deberá acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato se le imparta y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando

dilaciones y trabas que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

3. El contratista deberá atender en debida forma los reclamos y solicitudes que le efectúa la Alcaldía de Palmira, a través del supervisor del contrato y adoptar medidas inmediatas para revisar y corregir cualquier falla en el funcionamiento de los componentes suministrados o en el servicio prestado.
4. El contratista deberá suscribir el acta de inicio y liquidación del contrato (en caso de que aplique).
5. El contratista deberá presentar oportunamente la factura para el pago.
6. El contratista deberá presentar los informes requeridos por el supervisor para el seguimiento de las obligaciones contractuales.
7. El contratista deberá reportar al supervisor del contrato el número de cuenta bancaria de ahorros o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato.
8. El contratista deberá consultar con la Alcaldía de Palmira las inquietudes que se presenten en relación con la ejecución del contrato.
9. El contratista deberá informar de inmediato y por escrito al supervisor del contrato la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso.
10. El contratista deberá cumplir con la obligaciones frente al pago de salarios, prestaciones sociales, sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables, en este sentido, anexo a la factura de cobro mensual deberá allegar la certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda, con la cual acredite el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
11. El contratista deberá entregar a la Alcaldía de Palmira una vez perfeccionado el contrato, la garantía y demás documentos requeridos previos a la ejecución, dentro del plazo estipulado en el cronograma contractual.

11.8 Obligaciones del Municipio

1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato.
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
3. Verificar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales a través de la Supervisión designada para tal fin.
4. Exigir el cumplimiento de las condiciones técnicas y la calidad del servicio a prestar.
5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar

6. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución.
7. Realizar los procedimientos y actuaciones que correspondan tendiente a garantizar el respaldo presupuestal y financiero del presente contrato.

12. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Al presente proceso de selección le son aplicables la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 1150 del 2007 modificada por la Ley 1882 de 2018, el Decreto Reglamentario 1082 del 2015 y las demás normas vigentes que regulen la materia; y en lo no regulado particularmente, por las normas civiles y comerciales por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

La ley 1150 de 2007 consigna lo siguiente:

ARTÍCULO 2: DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.

La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:
(...)
4. Contratación directa: La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado

El Decreto 1082 de 2015, Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública, para el tema de contratación directa.

Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. *Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.*

Adicionalmente, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad realizará la verificación de lo siguiente:

Qué para la presente contratación se tiene previsto que sea ejecutada por **JIKKOSOFT S.A.S**. identificada con **NIT No. 900765378-6**, ya que cuenta con lo siguiente:

1. Titularidad de los derechos de autor, acreditada mediante certificado de registro de soporte lógico - Software de la obra SILIM (SISTEMA LIQUIDADOR DE IMPUESTOS), expedido por el Ministerio del Interior - Dirección Nacional de Derechos de Autor - Unidad Administrativa Especial - Oficina de Registro, donde indica que se encuentra registrada en el libro 13, tomo 55 y partida 189.
2. Capacidad jurídica: Es una sociedad de naturaleza comercial, constituida por medio del documento privado del 29 de agosto de 2014 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio de Cali el 01 de septiembre de 2014 con el No. 11578 del Libro IX.
3. De igual manera, en el certificado de existencia y representación legal de **JIKKOSOFT S.A.S.** Se establece que Juan David López Marín es quien ostenta la Representación Legal, nombrado por la asamblea de accionistas mediante Acta No. S/N del 15 de junio de 2018, inscrito en la Cámara de Comercio de Cali el 18 de junio de 2018 con el No. 10796 del Libro IX, y el objeto social es el siguiente:
 "El objeto social es el diseño, ingeniería, desarrollo, gestión, distribución, alquiler, importación, exportación, intermediación, fabricación, mantenimiento, reparación y explotación de sistemas de información basados en la tecnología de la información tanto software como hardware, así como la comercialización y alquiler de productos y servicios informáticos. También se incluye la consultoría tecnológica y la ejecución de toda clase de proyectos tecnológicos en los que se incluye dispositivos móviles, sistemas de georreferenciación, micro-controladores y comunicaciones. Formación, investigación y desarrollo en materia tecnológica."

Que, de acuerdo a lo anterior, JIKKOSOFT S.A.S., cuenta con la capacidad jurídica para suscribir y ejecutar este tipo de contratos.

4. Acreditación de experiencia certificada: Revisando la trayectoria y experiencia, **JIKKOSOFT S.A.S.**, tiene la posibilidad de contratar y concertar, conjunta o separadamente, contratos relacionados con el presente objeto.
 De igual manera, ha celebrado hasta la fecha contratos con diversas empresas del sector privado y Entidades del sector público, donde ha ejecutado actividades para satisfacer las necesidades requeridas, que guardan concordancia con el objeto y las actividades que se pretenden satisfacer con esta contratación

 La experiencia precitada, se constató a través de:
 - La certificación expedida por Melissa Benjumea Varon, directora administrativa de Selecta HG, del 25 de agosto de 2020, donde certifica que JIKKOSOFT S.A.S le provee el software para el licenciamiento, acceso y uso del Software Sistema Operativo de Alumbrado Público.

- La Certificación expedida por el técnico 2 Armando Garcia Jaramillo de la Dirección de Contratación de la Alcaldía Municipal de Palmira el 8 de mayo de 2023, en el ejercicio de la verificación de la base de datos del programa SIIF de la vigencia 2005-2023, en cuanto a la suscripción de los contratos que avalan el cumplimiento del requisito solicitado por la entidad, relacionando los contratos MP-695-2016, MP-689-2018, MP-752-2019, MP-950-2019, MP-1437-2022 y MP-954-2023, el mismo se anexa como parte integral del presente documento. Por tanto, frente a la experiencia revisada de **JIKKOSOFT S.A.S**, se puede acreditar como una sociedad que puede satisfacer las obligaciones del futuro contrato.

Por tanto, frente a la experiencia revisada de **JIKKOSOFT S.A.S**, se puede acreditar como una sociedad que puede satisfacer las obligaciones del futuro contrato.

Lo anterior, confirma que **JIKKOSOFT S.A.S** es una sociedad idónea con capacidad técnica, financiera y administrativa que garantiza la correcta ejecución de los recursos asignados, que cuenta la titularidad de los derechos de autor, acreditada mediante certificado de registro de soporte lógico - Software de la obra SILIM (SISTEMA LIQUIDADOR DE IMPUESTOS).

Con fundamento en lo anterior, la Alcaldía de Palmira, realizará una contratación directa y expedirá la resolución por la cual se justifica la contratación directa.

13. Tipo de propuesta técnica

No aplica

***13.1.* Justificación del tipo de propuesta técnica**

No aplica

14. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

14.1. Especificaciones técnicas del bien, obra o servicio

Este contrato deberá cumplir con los parámetros técnicos contenidos en los siguientes documentos:

- Anexo 1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SILIM 2024
- Anexo 2. ACUERDO DE NIVELES DE SERVICIO SILIM 2024
- Anexo 3. RESOLUCIÓN 012 POLÍTICA DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN

14.2. Personal mínimo requerido

No aplica

15. REQUISITOS HABILITANTES Y SU JUSTIFICACIÓN

No aplica

15.1. Capacidad jurídica

No aplica

15.2 Experiencia

No aplica

15.3 Capacidad financiera

No aplica

15.4 Capacidad organizacional

No aplica

15.5 Capacidad residual *(únicamente para licitaciones de obra pública)*
No aplica

16. REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS

No aplica

17. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN

No aplica.

18. CAUSALES DE RECHAZO

No aplica.

19. SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

Conforme lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y en el numeral 6° del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, debe existir un soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles.

Se entienden como riesgos involucrados en la contratación cualquier evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato (artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015), así como todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. La Entidad realizó el ejercicio de previsibilidad ordenado por las normas ya mencionadas el cual tuvo en consideración adicionalmente lo dispuesto en Documento CONPES sobre Riesgo Previsible en el Marco de la Política de Contratación Pública expedido por el Consejo Nacional de Política Económica y Social del Departamento Nacional de Planeación.

En el ejercicio de previsibilidad se analizaron aspectos tales como la naturaleza del objeto y del contrato que se derive, el plazo de ejecución, las obligaciones a cargo del contratista, el tipo de servicio a contratar, así como los demás aspectos enunciados en el estudio del sector, entre otros.

Como resultado del ejercicio de previsibilidad, la Entidad determinó los siguientes riesgos, partiendo de las características propias del contrato, así como las condiciones generales de objeto a contratar, así como el plazo, entre otros, así:

Ver anexo de matriz de riesgos que hace parte integral del presente documento.

20. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS

Las garantías únicas aquí enunciadas deberán ser presentadas para la aprobación por parte de esta entidad, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.1. Del Decreto 1082 de 2015, la Alcaldía de Palmira, en razón al objeto, la naturaleza y las características del contrato a ejecutar, considera como mecanismo de cobertura del riesgo la constitución de pólizas de seguros a favor de entidades estatales

que garantice el cumplimiento de sus obligaciones y que cubra los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista cuyo monto, vigencia y amparos, cumplan lo siguiente:

Cobertura exigible	Porcentaje de cobertura	Plazo de cobertura
Cumplimiento general del contrato	10% del valor del contrato	Desde la suscripción del contrato hasta 6 meses más finalizada la ejecución.
Pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones	10% del valor del contrato	Duración del contrato más 3 años
Calidad del servicio	10% del valor del contrato	6 meses a partir de terminado el amparo de la garantía de cumplimiento

Las pólizas podrán ser expedidas mediante cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.

El asegurado y/o beneficiario de la póliza de cumplimiento deberá ser el Municipio de Palmira, identificado con NIT 891.380.007-3.

La toma de las pólizas será así:

- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
- No se aceptan garantías a nombre del representante legal

La información necesaria que la póliza debe contener es:

- Número y año del contrato
- Objeto del contrato
- Firma del representante legal del contratista
- En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ejemplo. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $10.750.520,20 aproximar a $10.750.521

En el evento de concederse prórrogas y/o ampliaciones del plazo para la ejecución del Objeto del Contrato o adiciones en su valor, se procederá así:

Si es prórroga del plazo se ampliará la vigencia de la Garantía Única en los correspondientes riesgos amparados por un término equivalente al de la prórroga del Contrato, teniendo en Cuenta, el Proponente, el plazo fijado por la Alcaldía Municipal para presentar dicha modificación de la garantía.

Si es aumentado el valor del Contrato, aumentará en esa proporción los montos de cada uno de los amparos establecidos, teniendo en cuenta, el contratista, el plazo fijado por la Alcaldía Municipal para presentar dicha modificación de la garantía.

De igual manera, en el evento de que se presenten suspensiones provisionales en la ejecución del Contrato debidamente autorizadas por la Alcaldía Municipal, el contratista estará en la obligación de modificar la vigencia de la Garantía Única, de tal forma que el término de vencimiento de esta se prorrogue por el término que dure la suspensión provisional.

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando ésta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

El valor de las primas y demás gastos que demanden la constitución, prórrogas y modificaciones de la garantía única serán por cuenta del CONTRATISTA.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de las garantías de cumplimiento.

NOTA: Todos los amparos de la garantía única deberán presentarse conjuntamente antes de la iniciación de la ejecución del Contrato.

21. ESTUDIOS Y DISEÑOS

No aplica, para el tipo de contratación seleccionada.

22. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL

Supervisión [X] Interventoría []

El proyecto necesita (alguna o las dos) ☐ ☐

Anabeiba Echeverry Caicedo - **Subsecretaria de Ingresos y Tesorería o quien haga sus veces**

Ana Alejandra Ortegón Fajardo - **Subsecretario de Cobro Coactivo o quien haga sus veces**

Andrés Mauricio Hormaza Tobón - **Director de Tecnología, Innovación y Ciencia o quien haga sus veces**

El proyecto requiere de apoyo a la supervisión SI [X] NO ☐

Profesional (en cualquier rama de la ingeniería) Especializado adscrito o contratista de la Dirección TIyC.

Para ejercer la supervisión deberá tener en cuenta lo descrito en los numerales desde el 9.6. hasta el 9.6.5 del Manual de Contratación[3] del 16 de noviembre de 2022, adoptado mediante resolución No. 205 del 2022, donde se establece lo concerniente a la supervisión, específicamente en el numeral 9.6.4.1 se describen las **FUNCIONES GENERALES DEL SUPERVISOR E INTERVENTOR** indicando siguiente:

"Todas las comunicaciones y requerimientos que se presenten en el desarrollo de la ejecución del contrato deben constar por escrito, el seguimiento de estas actividades deberá dejarse documentado a través de informes de supervisión e interventoría y reposarán en el expediente contractual electrónico en el SECOP II, así como en los sistemas de información que apoyan el Proceso. En caso de que, desde el inicio del contrato, éste se haya adelantado por el SECOP II el Supervisor del contrato deberá registrarse con su USUARIO y CONTRASEÑA intransferible en la Plataforma Virtual de Colombia Compra Eficiente y alimentar el proceso en línea referente a la etapa de ejecución contractual. Así mismo, deberá:

- ➢ *Elaborar y suscribir el acta de inicio, luego de verificar los documentos requeridos para tal fin.*
- ➢ *Exigir cuando aplique la afiliación del contratista al sistema de seguridad social y sus pagos al día.*
- ➢ *Verificar conforme a la propuesta, el personal que laborará en la ejecución del contrato.*
- ➢ *Entregar por parte de la Alcaldía mediante acta todos los insumos pactados.*
- ➢ *Exigir y verificar el cumplimiento de los cronogramas de ejecución establecidos.*

[3] ACTMN-001 MANUAL DE CONTRATACIÓN.pdf

➢ *Elaborar informes parciales del seguimiento de las funciones asignadas según el caso, técnica, administrativa, financiera, contable o jurídica.*
➢ *Generar actas de recibo parcial o recibo a satisfacción, y dar trámite a los pagos correspondientes, previa verificación del pago de los aportes al sistema de seguridad social.*
➢ *Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del contratista, para suscribir o proyectar los requerimientos correspondientes, conforme a su competencia.*
➢ *Informar de manera oportuna al Ordenador del Gasto sobre los avances de la ejecución del contrato.*
➢ *Verificar las Normas de Seguridad y Salud en el trabajo que le apliquen al contrato, de acuerdo con los lineamientos dispuestos por la entidad Contratante.*
➢ *Informar de manera oportuna al Ordenador del Gasto sobre los avances de la ejecución del contrato.*
➢ *Recomendar oportunamente al Ordenador del Gasto las modificaciones necesarias al contrato para el cumplimiento del objeto.*
➢ *Cuando existan modificaciones al contrato, solicitar al contratista proceder a la actualización de las garantías.*
➢ *Elaborar y gestionar cuando aplique el acta de liquidación del contrato.*
➢ *Informar al Ordenador del Gasto, documentar la materialización de riesgos posteriores a la liquidación del contrato e iniciar los procesos de garantías según el caso.*
➢ *Proyectar y tramitar en el SECOP II las actas de suspensión de los contratos, cuando hubiere lugar.*
➢ *Mantener actualizado en la plataforma SECOP II toda la ejecución del contrato.*
➢ *Elaborar y suscribir el acta de terminación del contrato.*
➢ *Diligenciar, anexar y actualizar los soportes de la etapa de ejecución del contrato hasta la liquidación del mismo en el expediente electrónico del SECOP II si hay lugar.*
(...)"

23. NORMATIVA DEL PROYECTO

Norma	Descripción
Ley 1266 de 2008	Declarada exequible mediante Sentencia C-1011 del 16 de octubre de 2008, dicta las disposiciones generales del hábeas data y regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, entre otros. Esta ley tiene por objeto desarrollar el derecho consagrado en el artículo 15 de la Constitución Política que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar la información que haya sido recogida sobre ellas en bancos de datos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales relacionadas con la recolección, tratamiento y circulación de datos personales. Así mismo, establece los principios de la administración de datos: Principio de veracidad, de finalidad, de circulación restringida, de temporalidad de la información, de interpretación integral de derechos constitucionales, de seguridad y de confidencialidad; los derechos de los titulares de la información, los deberes de los operadores, las fuentes y los usuarios de información y la vigilancia de los destinatarios de la ley, entre otros.

Ley 1273 de 2009	Por medio de esta Ley se modifica el Código Penal y se crea un nuevo bien jurídico tutelado denominado *"de la protección de la información y de los datos"* buscando preservar integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otras disposiciones. Esta ley protege a los sistemas de información de atentados contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos y de los sistemas informáticos. La Ley penaliza, entre estos atentados, el acceso abusivo a los sistemas informáticos, la obstaculización ilegítima de un sistema informático o red de telecomunicaciones, la interceptación de datos, la ejecución de daños informáticos, el uso de software malicioso, la violación de los datos personales, la suplantación de sitios web para capturar datos personales, circunstancias de agravación punitiva, el hurto por medios informáticos y semejantes y la Transferencia no consentida de activos, redundando en la importancia de los Sistemas de Información y su protección para los ciudadanos y el Estado.
Resolución 18-0540 de 2010	Por medio del cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - Retilap, se establecen los requisitos de eficacia mínima y vida útil de las fuentes lumínicas y se dictan otras disposiciones.
Resolución 3066 de 2011	Por medio de esta resolución, fueron incluidas definiciones de términos asociados a la ciberseguridad tales como: autenticación, autorización, ciberespacio, ciberseguridad, confidencialidad de datos, disponibilidad, entidad, infraestructura crítica, integridad de datos, interceptación, interferencia, interrupción, no repudio, pharming, phishing, software malicioso (malware), vulnerabilidad. Por otra parte, fue modificada la redacción del Artículo 2.4 de la resolución CRT 1740 de 2007, incluyendo la necesidad por parte de los proveedores de redes y/o servicios de telecomunicaciones que ofrezcan acceso a Internet que deben utilizar los recursos técnicos y logísticos que garanticen la seguridad de la red y la integridad del servicio, para evitar la interceptación, interrupción, e interferencia del mismo.
Ley 1581 de 2012	Marco jurídico base sobre protección de datos personales. Esta ley establece la prohibición de transferencia de datos personales de cualquier tipo a países que no proporcionen niveles adecuados de protección de datos y excepciones, y que la Superintendencia de Industria y Comercio está a cargo de definir las condiciones para que el proveedor maneje correctamente la información que el usuario del servicio pone a su cargo. Posteriormente, la Superintendencia de Industria y Comercio emitió la circular 005 del 10 de agosto de 2017 mediante la cual fijó los estándares de un nivel adecuado de protección de datos personales en los términos del artículo 26 de la Ley 1581 de 2012. Esta circular, señala el listado de países que garantizan un nivel adecuado de protección de datos, por lo cual es posible transferir información a dichos países sin que dicho tratamiento implique una violación a la protección de datos personales. De igual manera, la Superintendencia de Industria y Comercio emitió la circular 008 del 15 de diciembre de 2017, en la cual fue incluido Japón dentro del listado de países que cuentan con un nivel adecuado de protección de datos personales de acuerdo con los términos del artículo 26 de la Ley 1581 de 2012.
Decreto 1074 de 2015	En el artículo 2.2.2.25.5.1. Establece las características del contrato de transmisión de datos, que regula la relación entre la Entidad Estatal y el encargado del tratamiento de datos personales, es decir, el proveedor de Servicios de Nube Pública. Al suscribir dicho contrato, el proveedor toma responsabilidad como encargado del tratamiento de los datos personales y adquiere obligaciones

	tanto con el titular como con el responsable de los datos, en donde debe salvaguardar y mantener la confidencialidad correspondiente.
Decreto 1073 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía
Guía de Seguridad en la Nube Min TIC 2016	Presenta los lineamientos y aspectos a tener en cuenta para el aseguramiento de la información en la nube – Cloud; que las Entidades del Estado deben seguir, de tal manera que se conserve la seguridad de los datos en este tipo de ambientes. La correcta implementación del servicio de información en la Nube de la Entidad, reducirá el riesgo de que se presenten incidentes de seguridad que afecten la imagen de la entidad y generen un daño irreparable. Este documento provee a las entidades del estado recomendaciones para minimizar los riesgos, que se obtienen al tener información en la Nube, ya sea información relevante o no. Las opciones de Cloud pueden ser pública o privada almacenamiento interno y/o externo, mixto, entre otros. Los controles de seguridad variar dependiendo de las circunstancias. De igual manera las entidades deben realizar sus migraciones de información a la Nube basadas en el análisis de riesgos; esto permite tomar las decisiones apropiadas.
Guía de Computación en la Nube Min TIC de 2017	Con el fin de proporcionar criterios y definiciones en referencia a la computación en la nube para Colombia, sus características, los modelos de servicios e implementación, beneficios y aspectos a considerar para proveer o adquirir servicios en la nube, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones (Min TIC) desarrolló y publicó en 2017 la "Guía de Computación en la Nube". Así mismo, en el punto 3.3 de la misma guía se establece el anexo denominado: "Formato de autodiagnóstico como actor de la nube", en el cual se establece el procedimiento para evaluar si los servicios relacionados por un actor determinado (consumidor y proveedor) cumple con las características definidas en la guía y puede ser clasificado como Servicio de Nube.
Ley 1943 de 2018	El numeral 24 del artículo 476 del Estatuto Tributario -Decreto 624 de 1989- adicionado por el artículo 187 de la Ley 1819 de 2016 y modificado por el numeral 10 de la Ley 1943 de 2018- señala que el suministro de páginas web, servidores (hosting) y computación en la nube (croad computan) están excluidos del impuesto sobre las ventas. Cabe resaltar que el 25 de agosto de 2017 fue expedido el Decreto 1412 de 2017 con el propósito de adicionar el Decreto 1078 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector TIC) y regular la exclusión de IVA para servicios de educación virtual para el desarrollo de contenidos digitales y software para el desarrollo comercial de contenidos digitales de que tratan los numerales 23, 24, 25 y 26 del artículo 476 del Estatuto Tributario y sus adiciones. Este Decreto señala el alcance de los servicios excluidos de IVA e indica que el Min TIC establecerá, a solicitud del interesado, si un determinado curso virtual o software puede ser catalogado como contenido digital, software para el desarrollo de contenidos digitales o servicio de educación virtual para el desarrollo de contenidos digitales y por tanto está exento de IVA. De igual forma en Concepto Unificado del numeral 24 del artículo 187 de la ley 1819 de 2016, mediante el cual la DIAN hace una serie de aclaraciones con respecto a la exclusión del impuesto sobre las ventas del que trata el referido artículo, la autoridad tributaria señala que los proveedores que prestan el servicio de computación en la nube deben llevar a cabo un proceso en el que

	diagnostiquen si "los servicios ofrecidos cumplen con las características esenciales, uno de los modelos de servicio y uno de los modelos de implementación en la nube". Este proceso de autodiagnóstico, según lo señalado por la DIAN, se debe adelantar con base en lineamientos y formatos estructurados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -Min TIC que deben servir como hojas de ruta para que los proveedores puedan determinar si los servicios que ofrecen pueden entenderse e incluirse en la categoría de computación en la nube. En el referido concepto, la DIAN afirma que los servicios que cumplen con cinco características técnicas concretas y, adicionalmente, con uno de los modelos de servicio y uno de los modelos de implementación que están descritos en el pronunciamiento, son los únicos a los que aplica la exclusión del impuesto sobre las ventas.
Decreto 1008 de 2018	El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Min TIC expidió el Decreto 1008 de 2018 "Por el cual se establecen los lineamientos generales de la política de Gobierno Digital y se subroga el capítulo 1 del título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones". Para lograr la implementación de la Política de Gobierno Digital, en diciembre de 2018 Min TIC emitió el Manual de Gobierno Digital en su versión 6, dirigido a entidades públicas nacionales y territoriales, y en el cual es desarrollado el proceso de implementación de la política a través de cuatro grandes momentos: 1. Conocer la Política, 2. Planear la Política, 3. Ejecutar la Política y 4. Medir la Política. Con la expedición de esta estrategia, Min TIC busca avanzar hacia una política pública que permita desarrollar dos componentes fundamentales: 1. TIC para el Estado y 2. TIC para la Sociedad, los cuales son habilitados por tres elementos transversales i) Seguridad de la Información, ii) Arquitectura y iii) Servicios Ciudadanos Digitales, que contribuyan al desarrollo de los siguientes propósitos: • Habilitar y mejorar la provisión de Servicios Digitales de confianza y calidad. • Lograr procesos internos seguros y eficientes a partir del fortalecimiento de las capacidades de gestión de TI. • Tomar decisiones basadas en datos a partir del aumento en el uso y aprovechamiento de la información. • Empoderamiento ciudadano a través de la consolidación de un Estado Abierto. • Impulsar el desarrollo de territorios y ciudades inteligentes para la solución de retos y problemáticas sociales, a través del aprovechamiento de las TIC. Con la implementación de la Política de Gobierno Digital, anteriormente conocida como "Estrategia de Gobierno en Línea" se busca la interacción entre todos los actores del sistema, entiéndase Estado, Ciudadanos, Industria, Academia, etc., con el objetivo de promover el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones para consolidar un Estado y ciudadanos competitivos, proactivos, e innovadores que generen valor público en un entorno de confianza digital a saber: "El valor público se relaciona con el desarrollo social, la gobernanza, la garantía de derechos, la satisfacción de necesidades, la prestación de servicios de calidad y el mejoramiento de las condiciones de vida de la sociedad. No sólo es hacer uso de las tecnologías, sino cómo las tecnologías ayudan a resolver problemas reales. Valor público también es lograr que el Estado llegue a donde no llega el mercado, satisfaciendo necesidades y problemáticas". En este sentido, en lo relacionado particularmente con los servicios de Nube o Cloud Computing, la política de Gobierno Digital a través del habilitador transversal de Arquitectura busca que las entidades apliquen en su gestión un enfoque de Arquitectura Empresarial para el fortalecimiento de sus capacidades institucionales y de gestión de TI y el cual soporta su uso e implementación en el Marco de Referencia de Arquitectura Empresarial del Estado. Este Marco de Referencia de Arquitectura Empresarial establece en su dominio Gobierno de TI – lineamiento Optimización de las compras de TI - LI.GO.06, que "La entidad debe realizar las compras de bienes o servicios de Tecnología a través de Acuerdos Marco de Precios (AMP) existentes, en caso de que apliquen, y dar prioridad a adquisiciones en modalidad de servicio o por demanda. Debe además propender por minimizar la compra de bienes de hardware". Así mismo en el dominio Servicios Tecnológicos - lineamiento Acceso a servicios en la Nube - LI.ST.04, que "La Dirección de Tecnologías y Sistemas de la Información o quien haga sus veces debe evaluar como primera opción la posibilidad de prestar o adquirir los Servicios Tecnológicos haciendo uso de la Nube

	(pública, privada o híbrida), para atender las necesidades de los grupos de interés". La nueva política de Gobierno digital busca el aprovechamiento de la tecnología no sólo por parte del Estado, sino de los ciudadanos, usuarios y grupos de interés, de manera que éstos adquieran competencias y capacidades específicas para la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas públicas. Finalmente, como aspecto a resaltar incluido en los lineamientos de los Componentes TIC para el Estado y TIC para la Sociedad, el Gobierno Nacional busca crear alianzas con distintos actores que permitan el desarrollo de mejores propuestas e implementar estrategias que conlleven a una digitalización de las interacciones con los ciudadanos, así como generar interoperabilidad entre diferentes sistemas de información para el fortalecimiento de servicios digitales, y de esta forma, garantizar un uso eficiente y efectivo de la tecnología.
Decreto 943 de 2018	Por el cual se modifica y adiciona la Sección 1, Capítulo 6 del Título III del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la prestación del servicio de alumbrado público.
Ley 1978 de 2019	Por la cual se moderniza el Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC, se distribuyen competencias, se crea un Regulador Único y se dictan otras disposiciones
Decreto 1008 de 2018	Por el cual se establecen los lineamientos generales de la política de Gobierno Digital y se subroga el capítulo 1 del título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015

24. ANÁLISIS Y APLICABILIDAD DE ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

En cumplimiento del numeral 8º del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 2015, la Dirección TIyC procede a establecer si el presente proceso de contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

El numeral 5º del ítem 1.2.3. del Manual Explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación que expresa:

"Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos."

En consecuencia, a la presente modalidad de contratación no se aplicarán las normas especiales que rigen en materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio (TLC) en los cuales se encuentre vinculado el Estado colombiano.

En constancia de lo anterior se firma en Palmira, el 09 de febrero de 2024.

Cordialmente,

ANDRES MAURICIO HORMAZA TOBÓN
Ordenador de gasto
Director de Tecnología, Innovación y Ciencia

DIEGO ALEJANDRO VALENCIA CIFUENTES
Profesional Especializado
Dirección de Tecnología, Innovación y Ciencia
Rol Jurídico

YUDI MARCELA ZUÑIGA
Profesional Universitario
Subsecretaría de ingresos y tesorería
Rol técnico

ELIA LIZETH DIAZ HINCAPIE
Profesional Universitario
Subsecretaría de ingresos y tesorería
Rol Jurídico

ALEXANDRA CAÑARTE VELASQUEZ
Profesional Universitario
Subsecretaría de ingresos y tesorería
Rol Técnico

SHIRLEY NOGUERA CANDO
Profesional Especializado
Subsecretaría de ingresos y tesorería
Rol Técnico

ZULMA CONSTANZA HURTADO LEÓN
Profesional Universitario
Subsecretaría de Cobro Coactivo
Rol Jurídico

DIEGO FERNANDO RESTREPO
Profesional Especializado
Subsecretaría de Cobro Coactivo
Rol Técnico

CRHISTIAN ALBERTO MUÑOZ PERDOMO
Profesional Especializado
Dirección de Tecnología, Innovación y Ciencia
Rol Técnico

ANABEIBA ECHEVERRY CAICEDO
Subsecretaria de Despacho
Subsecretaría de ingresos y tesorería
Rol Supervisora

ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Despacho
Subsecretaría de Cobro Coactivo
Rol Supervisora

Proyectó: Christian Alberto Muñoz – Profesional especializado - Dirección de Tecnología, Innovación y Ciencia
Revisó: Johanna Franco Jaramillo - Abogada especializada - Dirección de Contratación
Alexandra Cañarte Velásquez - Profesional Universitario- Subsecretaría de ingresos y tesorería
Yudi Marcela Zúñiga - Profesional Universitario - Subsecretaría de ingresos y tesorería
Elia Lizeth Diaz Hincapié - Profesional Universitario - Subsecretaría de ingresos y tesorería
Shirley Noguera Cando - Profesional Especializado - Subsecretaría de ingresos y tesorería
Zulma Constanza Hurtado León - Profesional Universitario - Subsecretaría de Cobro Coactivo
Diego Fernando Restrepo - Profesional Especializado - Subsecretaría de Cobro Coactivo
Diego Alejandro Valencia - Profesional Especializado - Dirección de Tecnología, Innovación y Ciencia
Aprobó: Anabeiba Echeverry Caicedo - Subsecretaria de Despacho - Subsecretaría de ingresos y tesorería
Ana Alejandra Ortegón Fajardo - Subsecretaria de Despacho - Subsecretaría de Cobro Coactivo
María Eugenia Figueroa - Secretaria de Hacienda - Secretaría de Hacienda
Andrés Mauricio Hormaza Tobón - Director - Dirección de Tecnología, Innovación y Ciencia